

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA



CONVENIO ESPECIFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA (FACULTAD DE ARQUITECTURA) Y EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA (DIRECCION NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL)

En la ciudad de Montevideo a los cuatro días del mes de julio del año dos mil, entre por una parte la Universidad de la República (en adelante: la Universidad), con domicilio en la ciudad de Montevideo, en la calle 18 de Julio 1960 piso 2 (Rectorado), quien es representada en este acto por su Rector, Ing. Rafael Guarga y el Arq. Ruben Otero, de conformidad con lo dispuesto por el art. 26 lit b de la ley No. 12.549 y por otra parte, el Ministerio de Industria Energía y Minería, representado por el Sr. Ministro Dr. Sergio Abreu y Dra. Rosario Lagarmilla con domicilio en la calle Rincón 717, acuerdan en celebrar el siguiente convenio entre la Facultad de Arquitectura (en adelante la Facultad) y la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial (en adelante: la DNP1).

CLAUSULA 1ra. : ANTECEDENTES.

El presente convenio se encuentra dentro del alcance del convenio marco celebrado con fecha 15 de junio de 1993 entre la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria, Energía y Minería y la Universidad de la República.

CLAUSULA 2da. : OBJETIVOS GENERALES DEL PRESENTE CONVENIO

1- Brindar cooperación mutua en las áreas respectivas de actividad de ambos organismos, a fin de ampliar y volver más eficaz su gestión y lograr el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales asignados.
2- Desarrollar de común acuerdo, dentro del ámbito de sus competencias, y de acuerdo a sus posibilidades, actividades como:

a) Intercambio de información, conocimiento técnico y asesoramiento, en los campos de la información tecnológica y el patentamiento.

b) Difusión de la protección de la actividad inventiva mediante la propiedad industrial, el uso de los documentos de patentes como fuente de información tecnológica, herramienta de

conocimiento y elemento de definición en la selección de áreas y proyectos de investigación y la transferencia de tecnología.

(c) Promoción y fomento de la actividad inventiva nacional, brindando asesoramiento, asistencia y estímulos a los innovadores y creadores uruguayos.

CLAUSULA 3ra.: OBJETIVOS ESPECIFICOS.

Además que aquellos que convengan en el futuro en el marco del presente, las partes acuerdan proporcionar los siguientes servicios:

1. Por la Facultad de Arquitectura.

1.1 Poner a disposición de la DNPI, en cuanto sea necesario para el cumplimiento de las tareas de examen de solicitudes de patente, búsqueda de antecedentes, informes sobre el estado de la técnica, y de vigilancia tecnológica, y demás del mismo tenor, la información disponible en la Biblioteca así como aquella información a que puedan acceder los demás institutos, cátedras y servicios de la Facultad.

1.2. Brindar a la DNPI asesoramiento y asistencia técnica cuando ésta lo requiera a fin de colaborar en los procedimientos de examen de patentes, búsqueda de antecedentes sobre el estado de la técnica, informes de vigilancia tecnológica y demás actividades de información tecnológica. Dicho cometido se llevará adelante a través de los servicios y técnicos que en cada caso designe la Facultad.

2. Por la DNPI:

2.1. Prestar, a los distintos servicios, institutos y cátedras de la Facultad de Arquitectura, y a los usuarios de esos servicios o a aquellos que participen en actividades conjuntas con ella, así como a los proyectos desarrollados por la misma, o que hayan recibido su apoyo y asistencia, los siguientes servicios:

a) Información contenida en el fondo de documentos de patentes disponible en la DNPI. En especial proveer copias de datos bibliográficos y/o documentos disponibles (resúmenes, primeras páginas, solicitudes de patentes, patentes concedidas, etc.) en forma total o parcial.

b) Búsquedas de antecedentes sobre el estado de la técnica sobre la base de su fondo documental, o recurriendo a los fondos documentales de otros países u organizaciones





internacionales a los que la DNPI pueda tener acceso con el objetivo de brindar información tecnológica.

c) Asesorar en materia de patentamiento y protección de derechos de propiedad industrial. Incluidos los procedimientos de presentación y trámite de solicitudes de patentes.

3. Actividades Comunes.

3.1. Elaborar informes de vigilancia tecnológica.

3.2. Desarrollar actividades de difusión del sistema de propiedad industrial y del uso de los documentos de patentes como fuentes de información tecnológica.

CLAUSULA 4ta. : DESARROLLO DE ACTIVIDADES.

1) Las partes designarán a las personas o instituciones habilitadas para recibir los servicios proporcionados de acuerdo al presente convenio.

2) Cada parte determinará los procedimientos y designará a los técnicos y el personal encargado de proporcionar los servicios requeridos de acuerdo al presente.

3) En cada caso se deberá proporcionar toda la información disponible, requerida por los servicios técnicos de las partes, que sea necesaria para el cumplimiento del servicio requerido.

4) La información y servicios proporcionados por las partes no podrán tener otro destino que el cumplimiento de los objetivos previstos en el presente convenio.

5) La información a que cada parte acceda en la ejecución de los servicios prestados a la otra en el marco del presente convenio, será confidencial, no pudiendo ser divulgada sin autorización previa.

6) Las partes podrán en cada caso definir y delimitar el área, objeto y extensión del asesoramiento y prestación de sus respectivos servicios, de acuerdo a sus posibilidades y disponibilidades presupuestarias.

7) En principio y teniendo en cuenta sus actuales posibilidades, cada parte prestará o pondrá a disposición de la otra, los servicios de búsqueda de antecedentes, información tecnológica y asesoramiento, recurriendo a las bases documentales disponibles, brindará asesoramiento sobre la formulación de propuestas de solicitudes de patentamiento, y evaluará consultas sobre temas de patentamiento o protección mediante propiedad industrial.



8) Se elaborará en conjunto un informe de vigilancia tecnológica de acuerdo a los parámetros que se acordarán.

9) Las personas autorizadas, podrán acceder libremente a las bibliotecas y colecciones documentales pertenecientes a las partes, accesibles por los funcionarios técnicos, docentes o investigadores, que presten funciones para las mismas, cuando sea necesario para el cumplimiento de sus respectivas tareas.

Cuando el acceso a bases de datos u otro tipo de fuente de información por dichos usuarios, esté sujeto al pago de una prestación; las partes determinarán la forma de solventarlo, teniendo en cuenta el volumen de uso, el costo y demás modalidades del servicio prestado.

CLASUSULA 6ta. MODIFICACION Y RESCISION.

Las partes podrán modificar o denunciar el presente documento y sus anexos, en cualquier momento por mutuo acuerdo. Cualquiera de las partes podrá, a su vez denunciar el presente convenio comunicándolo por escrito a la otra parte con tres meses de antelación a la fecha de vencimiento.

CLASUSULA 7ma. : COMISION DE SEGUIMIENTO.

Se nombrará una comisión de Seguimiento, que estará integrada por Un representante de cada parte, que tendrá por cometidos los siguientes:
-Planificar, dentro de los 30 días posteriores a la firma del presente convenio, las actividades concretas a realizarse en el periodo de 1 año de referencia.

-Proponer a sus respectivas autoridades, soluciones a las eventuales situaciones imprevistas que pudieren surgir en la ejecución del presente convenio.

-Vigilar la observancia de las obligaciones asumidas por las partes.
-Una vez finalizado el plazo de duración previsto en el presente convenio, y luego de evaluadas las actividades realizadas, elaborar una propuesta definiendo los aspectos complementarios a incluir en un anexo posterior.



CLAUSULA 8va. : ENTRADA EN VIGOR y DURACION.

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma, y tendrá una duración de un año. Finalizado el cuál, la Comisión de Seguimiento del presente convenio deberá evaluar las actividades realizadas durante el período, a fin de instrumentar un anexo que se deberá incorporar al mismo, con el objeto de regular la equivalencia de las prestaciones asumidas por ambas partes; determinándose a partir del plazo definitivo por el cual se prorrogará. Y en prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alfonso', written in a cursive style. Below it is a horizontal line with the initials 'OM' written underneath.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'R. y', written in a cursive style. Below it is a horizontal line with the initials 'R y' written underneath.